

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00356

Clase: Ejecutivo

Sin entrar a revisar los requisitos formales, encuentra el Juzgado que las facturas no cumplen con las exigencias formales, por las razones que a continuación se expresan:

La firma del creador es elemento esencial y común de los títulos valores. De ahí que, los artículos 625 y 626 de nuestra normatividad mercantil, expresan que la sola firma da eficacia al ejercicio de la acción cambiaria.

Exigencia que replica el art. 772 del C.Co, cuando indica que la firma impuesta en el original de la factura será considerado título valor negociable.

Por otro lado, dispone el inciso segundo del artículo 826 del Código de Comercio que “(...) *por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)*”

De las anteriores premisas, se concluye que los cartulares, carecen de las exigencias antes mencionados, pues se encuentra ausente la firma del emisor, requisito que como señala el art. 772 del C.Co, es necesario para que pueda establecerse la existencia del mentado título valor.

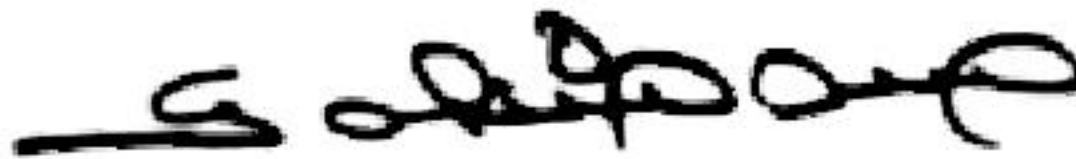
Al encontrarse ausente, **se impone negar el mandamiento** de pago deprecado, pues ninguno de los documentos báculo de ejecución cumplen con los requisitos antes mencionados.

Secretaría **HAGA ENTREGA** de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose a través de los medios electrónicos autorizados.

Déjese las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ